



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por MOZO  
MERCADO Shirley Yda FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Directora  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21.09.2023 19:11:31 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"  
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

San Borja, 21 de Septiembre del 2023

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000156-2023-DGPA/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 003-2023-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 22 de agosto de 2023, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Mesa Redonda, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima, los Informes N° 000996-2023-DSFL/MC e Informe N° 000193-2023-DSFL-JER/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000169-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio  
de CulturaFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 21.09.2023 17:00:49 -05:00

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: NJEQSB



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 003-2023-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 22 de agosto de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Mesa Redonda especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

*"1) En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 231364/8793153 al sureste del Sitio Arqueológico Mesa Redonda (en la colindancia), se realizaron labores de excavación y remoción de terreno presuntamente con maquinaria pesada (Corte al montículo sobre el cual se localiza el cementerio prehispánico.*

*2) En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 231357/8793174 al sureste e interior del Sitio Arqueológico se realizaron labores de remoción de terreno presuntamente con maquinaria pesada (se aprecia la impronta dejada por las llantas de la presunta maquinaria empleada), presuntamente para realizar un acceso o trocha (en proceso de realización)."*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

Que, mediante Informe N° 000996-2023/DSFL/MC de fecha 29 de agosto de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Mesa Redonda, recaída en el Informe de Inspección N° 003-2023-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 22 de agosto de 2023, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000177-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 21 de setiembre de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Mesa Redonda;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Mesa Redonda, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, por el plazo de dos años de acuerdo al Plano Perimétrico con código PP-01, presenta las siguientes coordenadas:

SITIO ARQUEOLOGICO MESA REDONDA					
Vértice	Lado	Distancia (m)	Angulo Interno	Este(X)	Norte(Y)
1	1-2	69.32	135°9'42"	231290.0124	8793090.1110
2	2-3	58.80	210°35'12"	231331.0212	8793146.0010
3	3-4	44.07	134°21'8"	231385.0887	8793169.1122
4	4-5	93.91	115°3'7"	231401.0321	8793210.2001
5	5-6	137.61	128°48'4"	231336.1021	8793278.0501
6	6-7	91.76	192°20'33"	231199.0005	8793266.2020
7	7-8	32.53	162°6'13"	231108.0100	8793278.0250
8	8-9	21.17	105°37'56"	231076.0200	8793272.1000
9	9-10	55.10	210°15'55"	231074.1234	8793251.0120
10	10-11	19.90	186°8'26"	231042.2013	8793206.1005
11	11-12	30.19	139°44'24"	231029.0021	8793191.2051
12	12-13	35.86	177°21'23"	231028.3251	8793161.0254
13	13-14	23.94	133°14'1"	231029.1752	8793125.1801
14	14-15	74.72	127°21'39"	231047.0000	8793109.2008
15	15-16	27.66	251°4'42"	231120.4023	8793123.1555
16	16-17	25.64	279°32'59"	231134.1008	8793099.1258
17	17-18	9.36	124°51'38"	231110.0321	8793090.3006
18	18-19	69.17	80°37'40"	231107.6542	8793081.2521



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

19	19-20	63.02	167°57'10"	231176.5259	8793074.8001
20	20-1	51.51	177°48'9"	231239.1187	8793082.1479
Total		1035.24	3959°59'59"		

Área: 56 422.21 m<sup>2</sup> (5.6422 Ha)

Perímetro: 1 035.24 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 003-2023-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 22 de agosto de 2023, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000996-2023-DSFL/MC, Informe N° 000193-2023-DSFL-MDR/MC y el plano perimétrico con código N° PP-01; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización:	x	Se sugiere monumentalizar con hitos en los vértices y colocar muros de señalización.

**ARTÍCULO TERCERO.-** COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Supe, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"*

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 003-2023-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000996-2023-DSFL/MC, Informe N° 000193-2023-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000177-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-01 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21.09.2023 16:22:28 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"  
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

San Borja, 21 de Septiembre del 2023

## INFORME N° 000177-2023-DGPA-ARD/MC

**A :** **SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**  
DIRECTORA- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** Remisión del Informe de inspección al Sitio Arqueológico Mesa Redonda, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima.

**Referencia :** PROVEIDO N° 006843-2023-DGPA/MC (31AGO2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 001130-2023/DGDP/MC de fecha 24 de agosto de 2023 la Dirección General de Defensa del Patrimonio remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000052-2023-DCS/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 003-2023-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Mesa Redonda, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima.
- 1.2 Mediante Informe N° 000996-2023-DSFL/MC de fecha 29 de agosto de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000193-2023-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Mesa Redonda<sup>1</sup> en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 003-2023-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el Licenciado Daniel Flores Ayquipa especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

### II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.

<sup>1</sup> De acuerdo con el Informe N° 000193-2023-DSFL-MDR/MC el sitio arqueológico Mesa Redonda presenta una propuesta de delimitación del 2014, con el plano N° PP-01.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"  
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"*

trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Supe, se encuentra dentro del Tipo 1, el cual comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 003-2023-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 22 de agosto de 2023 elaborado por el Licenciado Daniel Flores Ayquipa de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Mesa Redonda, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

"1) En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 231364/8793153 al sureste del Sitio Arqueológico Mesa Redonda (en la colindancia), se realizaron labores de excavación y remoción de terreno presuntamente con maquinaria pesada (Corte al montículo sobre el cual se localiza el cementerio prehispánico.

2) En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 231357/8793174 al sureste e interior del Sitio Arqueológico se realizaron labores de remoción de terreno presuntamente con maquinaria pesada (se aprecia la impronta dejada por las llantas de la presunta maquinaria empleada), presuntamente para realizar un acceso o trocha (en proceso de realización)."

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Daniel Flores Ayquipa, precisa en el Informe de Inspección N° 003-2023-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 22 de agosto de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización:	x	Se sugiere monumentar con hitos en los vértices y colocar muros de señalización.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 003-2023-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 000996-2023-DSFL/MC e Informe N° 000193-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Mesa Redonda, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

## V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Mesa Redonda, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
Abog. Anny Sabel Ríos Davila  
Asistente Legal/ DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martin FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29.08.2023 18:36:30 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

San Borja, 29 de Agosto del 2023

**INFORME N° 000996-2023-DSFL/MC**

**A :** **SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**  
DIRECTORA (E) GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECTOR DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** Remisión del Informe de inspección al Sitio Arqueológico  
Mesa Redonda, ubicado en el distrito de Supe, provincia de  
Barranca y departamento de Lima..

**Referencia :** INFORME N° 000193-2023-DSFL-MDR/MC (29AGO2023)  
PROVEIDO N° 005448-2023-DSFL/MC (24AGO2023)  
MEMORANDO N° 001130-2023/DGDP/MC (24AGO2023)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para determinar provisionalmente al Sitio Arqueológico Mesa Redonda, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 0003-2023-DFA-DCS-VMPCIC/MC del 23.08.2023 del Lic. Daniel Flores Ayquipa, de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-01 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 56422.21 m<sup>2</sup> (5.6422 Ha)
- **Perímetro:** 1035.24 m.
- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 18 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** E 231326.0000 / N 8793245.0000



**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"***CUADRO DE DATOS TECNICOS SITIO ARQUEOLOGICO MESA REDONDA**

Vértice	Lado	Distancia (m)	Angulo Interno	Este(X)	Norte(Y)
1	1-2	69.32	135°9'42"	231290.0124	8793090.1110
2	2-3	58.80	210°35'12"	231331.0212	8793146.0010
3	3-4	44.07	134°21'8"	231385.0887	8793169.1122
4	4-5	93.91	115°3'7"	231401.0321	8793210.2001
5	5-6	137.61	128°48'4"	231336.1021	8793278.0501
6	6-7	91.76	192°20'33"	231199.0005	8793266.2020
7	7-8	32.53	162°6'13"	231108.0100	8793278.0250
8	8-9	21.17	105°37'56"	231076.0200	8793272.1000
9	9-10	55.10	210°15'55"	231074.1234	8793251.0120
10	10-11	19.90	186°8'26"	231042.2013	8793206.1005
11	11-12	30.19	139°44'24"	231029.0021	8793191.2051
12	12-13	35.86	177°21'23"	231028.3251	8793161.0254
13	13-14	23.94	133°14'1"	231029.1752	8793125.1801
14	14-15	74.72	127°21'39"	231047.0000	8793109.2008
15	15-16	27.66	251°4'42"	231120.4023	8793123.1555
16	16-17	25.64	279°32'59"	231134.1008	8793099.1258
17	17-18	9.36	124°51'38"	231110.0321	8793090.3006
18	18-19	69.17	80°37'40"	231107.6542	8793081.2521
19	19-20	63.02	167°57'10"	231176.5259	8793074.8001
20	20-1	51.51	177°48'9"	231239.1187	8793082.1479
Total		1035.24	3959°59'59"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr

Se adjunta plano N° PP-01 WSG84



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por DE LA  
VEGA ROMERO Monica FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29.08.2023 17:09:41 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 29 de Agosto del 2023

## INFORME N° 000193-2023-DSFL-MDR/MC

**A :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** MONICA DE LA VEGA ROMERO  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** Remisión del Informe de inspección al Sitio Arqueológico  
Mesa Redonda, ubicado en el distrito de Supe, provincia de  
Barranca y departamento de Lima.

**Referencia :** PROVEIDO N° 005448-2023-DSFL/MC (24AGO2023)  
MEMORANDO N° 001130-2023/DGDP/MC (24AGO2023)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la emisión de la declaratoria de protección provisional del Sitio Arqueológico Mesa Redonda, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima.

### I. ANTECEDENTES

El Sitio Arqueológico Mesa Redonda presenta una propuesta de delimitación del 2014, con el plano N° PP-01 con un área de 56422.21 m<sup>2</sup> (5.642221 ha.) y un perímetro de 1035.24 m.

Mediante Informe de Inspección N° 0003-2023-DFA-DCS-VMPCIC/MC del 23.08.2023 del Lic. Daniel Flores Ayquipa donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Mesa Redonda.

Mediante Memorando N° 001130-2023/DGDP/MC del 24.08.2023 de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

### II. SOBRE EL MONUMENTO

Se trata de un cementerio prehispánico asentado sobre un montículo natural, ubicado en la parte noroeste del predio Fundo Santa Teresita. Tiene aproximadamente 300 x 200 m. de extensión. Presenta en la parte central gran cantidad de depresiones en la superficie y fragmentos del horizonte medio.

#### Afectaciones dentro del Monumento



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Mediante Informe de Inspección N° 0003-2023-DFA-DCS-VMPCIC/MC, del Lic. Daniel Flores Ayquipa, se reporta la siguiente afectación:

- En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 231364/8793153 al sureste del Sitio Arqueológico Mesa Redonda (en la colindancia), se realizaron labores de excavación y remoción de terreno presuntamente con maquinaria pesada (Corte al montículo sobre el cual se localiza el cementerio prehispánico).
- 2) En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 231357/8793174 al sureste e interior del Sitio Arqueológico se realizaron labores de remoción de terreno presuntamente con maquinaria pesada (se aprecia la impronta dejada por las llantas de la presunta maquinaria empleada), presuntamente para realizar un acceso o trocha (en proceso de realización).

## I. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 00003-2023-DFA-DCS-VMPCIC/MC, existen afectaciones en el área arqueológica, con maquinaria, que viene destruyendo el monumento, lo que se considera un impacto negativo grave.

De acuerdo al ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 0003-2023-DFA-DCS-VMPCIC/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

## II. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del Sitio Arqueológico Mesa Redonda, cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PP-01 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 18 Sur

Área: 56422.21 m<sup>2</sup> (5.6422 Ha)

Perímetro: 1035.24 m

Coordenadas de referencia: E 231326.0000 / N 8793245.0000

CUADRO DE DATOS TECNICOS SITIO ARQUEOLOGICO MESA REDONDA					
Vértice	Lado	Distancia (m)	Angulo Interno	Este(X)	Norte(Y)
1	1-2	69.32	135°9'42"	231290.0124	8793090.1110
2	2-3	58.80	210°35'12"	231331.0212	8793146.0010
3	3-4	44.07	134°21'8"	231385.0887	8793169.1122
4	4-5	93.91	115°3'7"	231401.0321	8793210.2001
5	5-6	137.61	128°48'4"	231336.1021	8793278.0501

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

6	6-7	91.76	192°20'33"	231199.0005	8793266.2020
7	7-8	32.53	162°6'13"	231108.0100	8793278.0250
8	8-9	21.17	105°37'56"	231076.0200	8793272.1000
9	9-10	55.10	210°15'55"	231074.1234	8793251.0120
10	10-11	19.90	186°8'26"	231042.2013	8793206.1005
11	11-12	30.19	139°44'24"	231029.0021	8793191.2051
12	12-13	35.86	177°21'23"	231028.3251	8793161.0254
13	13-14	23.94	133°14'1"	231029.1752	8793125.1801
14	14-15	74.72	127°21'39"	231047.0000	8793109.2008
15	15-16	27.66	251°4'42"	231120.4023	8793123.1555
16	16-17	25.64	279°32'59"	231134.1008	8793099.1258
17	17-18	9.36	124°51'38"	231110.0321	8793090.3006
18	18-19	69.17	80°37'40"	231107.6542	8793081.2521
19	19-20	63.02	167°57'10"	231176.5259	8793074.8001
20	20-1	51.51	177°48'9"	231239.1187	8793082.1479
Total		1035.24	3959°59'59"		

### III. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 003-2023-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	FLORES AYQUIPA, DANIEL				
R.N.A. N°	CF-0967				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	13:00 am
	21	08	2023	HORA DE CULMINACIÓN:	13:15 pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	22	08	2023	FIRMA:	

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	BARRANCA
Distrito / Localidad:	SUPE
Coordenada(s) referencial(es):	231326 / 8793245
Acceso / vías:	Se accede por la Panamericana Norte Km 184, por el desvío Caral, continuando por la trocha carrozable carretera Caral – Las Minas – Ambar hasta el fundo Santa Teresita.

**II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL****2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		
1.2	Cerámica			Pocos fragmentos de cerámica sobre la superficie.
1.3	Lítico			-
1.4	Óseo			Pocos fragmentos de restos óseos sobre la superficie.
1.5	Malacológico	X		Pocos fragmentos de moluscos sobre la superficie.
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			-
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Mesa Redonda		
b)	Descripción del MAP	Se trata de un cementerio prehispánico sobre un montículo natural y presenta en la parte central gran cantidad de depresiones en la superficie.		

**2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)**

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	X	-	X	-	1) En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 231364/8793153 al sureste del Sitio Arqueológico Mesa Redonda (en la colindancia), se realizaron labores de excavación y remoción de terreno presuntamente con maquinaria pesada (Corte al montículo sobre el cual se localiza el cementerio prehispánico. 2) En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 231357/8793174 al sureste e interior del Sitio Arqueológico se realizaron labores de remoción de terreno presuntamente con maquinaria pesada (se aprecia la impronta dejada por las llantas de la presunta maquinaria empleada), presuntamente para realizar un acceso o trocha (en proceso de realización).
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	-
	-	-	-	-	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Mal estado de conservación, presenta varias depresiones en la parte central del sitio arqueológico y el montículo natural sobre el cual se localiza ha sido cortado en su lado sureste.				
Fragilidad	El sitio se ve afectado por las labores de excavación y remoción presuntamente con maquinaria pesada, que se ubican al interior y en la colindancia del bien arqueológico y buscan usurpar áreas al interior del espacio determinado por la propuesta del plano perimétrico.				

**2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)**

-	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

**III. CONCLUSIÓN**

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

**IV. RECOMENDACIONES****a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico**

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84
1)	231290 / 8793090
2)	231331 / 8793146
3)	231385 / 8793169
4)	231401 / 8793210
5)	231336 / 8793278
6)	231199 / 8793266
7)	231108 / 8793278
8)	231076 / 8793272



9)	231074 / 8793251
10)	231042 / 8793206
11)	231029 / 8793191
12)	231028 / 8793161
13)	231029 / 8793125
14)	231047 / 8793109
15)	231120 / 8793123
16)	231134 / 8793099
17)	231110 / 8793090
18)	231107 / 8793081
19)	231176 / 8793074
20)	231239 / 8793082

N.º de plano (de ser el caso 1):

PP-01(2)-PEA (195)-2014

#### a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
-	-

#### b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	-
- Desmontaje:	-
- Apuntalamiento:	-
- Incautación:	-
- Señalización:	Se sugiere monumentalizar con hitos en los vértices y colocar muros de señalización.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	-

#### V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):

#### I. REGISTRO FOTOGRÁFICO



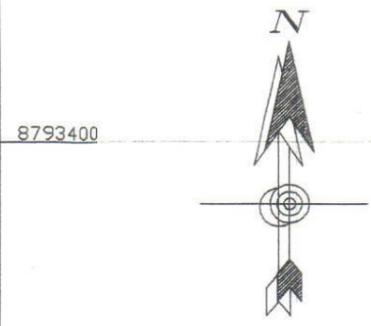
**Foto 1:** Sitio Arqueológico Mesa Redonda. En la coordenada WGS84 231364/8793153, se aprecia una vista panorámica del corte realizado al montículo natural sobre el cual se localiza el cementerio prehispánico (en color azul) y en la coordenada WGS84 231357/8793174, se aprecia labores de remoción con la finalidad de realizar un acceso (en color amarillo), en la colindancia e interior de la propuesta de poligonal (en color rojo). **Foto tomado el día 21 de agosto de 2023.**



**Foto 2:** Sitio Arqueológico Mesa Redonda. En la coordenada WGS84 231364/8793153, se aprecia una vista panorámica del corte realizado al montículo natural sobre el cual se localiza el cementerio prehispánico (en color azul) y en la coordenada WGS84 231357/8793174, se aprecia labores de remoción con la finalidad de realizar un acceso (en color amarillo), en la colindancia e interior de la propuesta de poligonal (en color rojo). **Foto tomado el día 21 de agosto de 2023.**



**Foto 3:** Sitio Arqueológico Mesa Redonda. Nótese las depresiones en la cima del montículo natural sobre el cual se localiza el cementerio prehispánico. Y además nótese a la cercanía de las labores de remoción para construir un acceso (en color amarillo). **Foto tomado el día 21 de agosto de 2023.**



8793400

DISTRITO DE SUPE

TERRENOS DE CULTIVO

DE BARRANCA

FUNDO SANTA TERESITA

TERRENOS DE CULTIVO

8793200

**SITIO ARQUEOLOGICO MESA REDONDA**

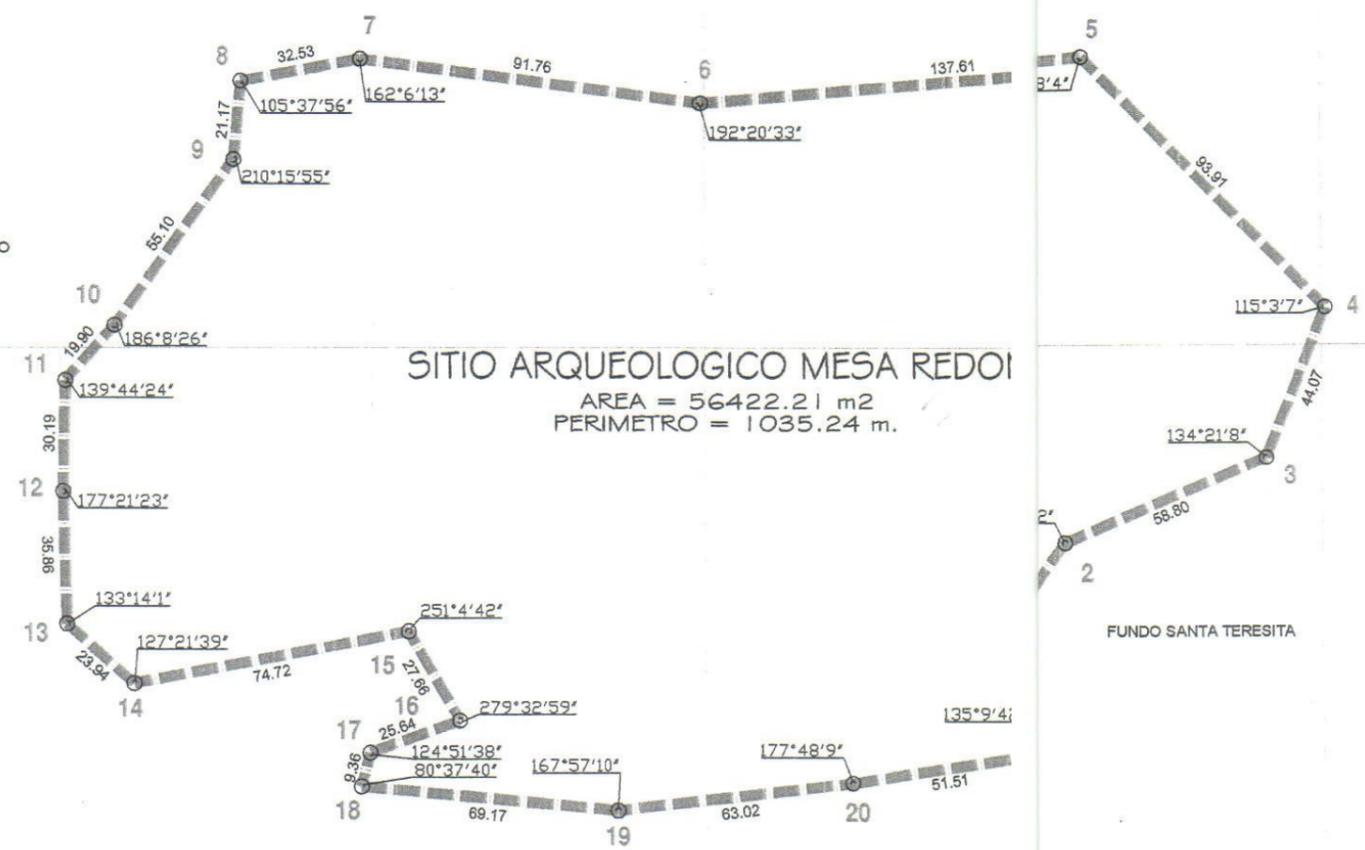
AREA = 56422.21 m<sup>2</sup>  
PERIMETRO = 1035.24 m.

FUNDO SANTA TERESITA

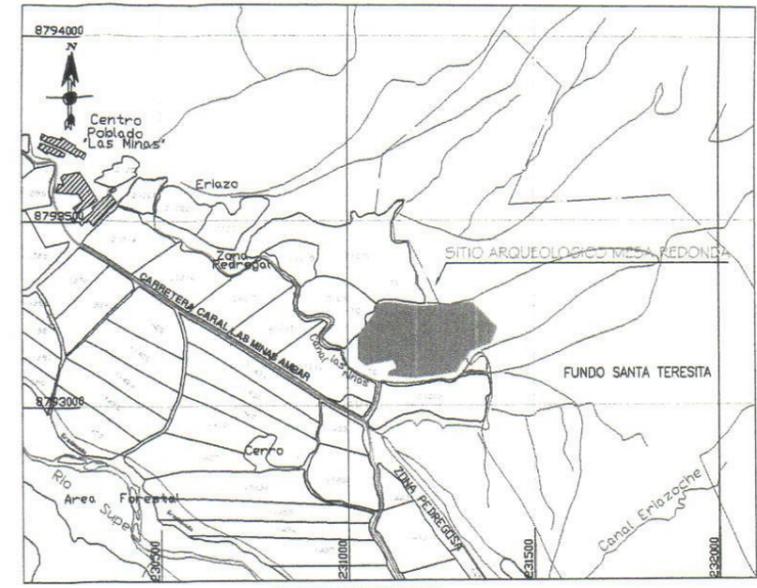
FUNDO SANTA TERESITA

TERRENOS DE CULTIVO

8793000



*Luis Danilo Zapata Martinez*  
**LUIS DANILLO ZAPATA MARTINEZ**  
INGENIERO GEOGRAFO  
Reg. CIP N° 96895



PLANO DE UBICACION  
ESCALA: 1/20,000

*David Ernesto Oshige Adams*  
**Lic. David Ernesto Oshige Adams**  
RNA - C01084

CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	69.32	135°9'42"	231290.0124	8793090.1110
2	2-3	58.80	210°35'12"	231331.0212	8793146.0010
3	3-4	44.07	134°21'8"	231385.0887	8793169.1122
4	4-5	93.91	115°3'7"	231401.0321	8793210.2001
5	5-6	137.61	128°48'4"	231336.1021	8793278.0501
6	6-7	91.76	192°20'33"	231199.0005	8793266.2020
7	7-8	32.53	162°6'13"	231108.0100	8793278.0250
8	8-9	21.17	105°37'56"	231076.0200	8793272.1000
9	9-10	55.10	210°15'55"	231074.1234	8793251.0120
10	10-11	19.90	186°8'26"	231042.2013	8793206.1005
11	11-12	30.19	139°44'24"	231029.0021	8793191.2051
12	12-13	35.86	177°21'23"	231028.3251	8793161.0254
13	13-14	23.94	133°14'1"	231029.1752	8793125.1801
14	14-15	74.72	127°21'39"	231047.0000	8793109.2008
15	15-16	27.66	251°4'42"	231120.4023	8793123.1555
16	16-17	25.64	279°32'59"	231134.1008	8793099.1258
17	17-18	9.36	124°51'38"	231110.0321	8793090.3006
18	18-19	69.17	80°37'40"	231107.6542	8793081.2521
19	19-20	63.02	167°57'10"	231176.5259	8793074.8001
20	20-1	51.51	177°48'9"	231239.1187	8793082.1479
TOTAL		1035.24	3959°59'59"		
Suma de ángulos (real) =			3240°00'00"		
Error acumulado =			00°00'01"		

	DEPARTAMENTO :	LIMA	<b>PP-01</b>
	PROVINCIA :	BARRANCA	
DENOMINACION :	DISTRITO :	SUPE	
	UBICACION :	FUNDO SANTA TERESITA	ARQUEOLOGO :
PLANO :		<b>PERIMETRICO</b>	LIC. DAVID OSHIGE ADAMS RNA: C01084
	N° DE LAMINA :	1/1	ASESORA TECNICA :
	FORMATO :	A3	LIC. NOEMI RAMOS MANCO RNA: CR9926
EDICION Y POST PROCESO :	ESCALA :	1/2,000	FECHA :
ING. LUIS ZAPATA MARTINEZ			OCTUBRE DEL 2014